

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°111-CDLO

Los Olivos, 03 de abril del 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 3 de abril de 2003, el Proyecto de Ordenanza sobre Instalación de Sistemas de Seguridad, Vigilancia y Control en el Distrito de Los Olivos, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Maquinaria y Maestranza del Concejo Distrital de Los Olivos;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º incisos 1) y 16) de la Constitución Política de 1993 consagra como derechos fundamentales de la persona, el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física. A su libre desarrollo y bienestar y a la propiedad, los que deben ser debidamente protegidos por el Estado conforme se señala en el artículo 1º de la mencionada carta magna;

Que según lo dispuesto por el Art. 195º de la Constitución Política de 1993, conexas con lo establecido en los artículos 9º y 62º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23653, es competencia municipal velar por la seguridad de todos los ciudadanos, en el marco de la ley que regula la cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades;

Que, la seguridad ciudadana se funda en principios de orden jurídico, social, ético, salud y/o de sanidad pública que permiten garantizar las condiciones indispensables para el desarrollo de acciones preventivas que aseguran la integridad de los ciudadanos y de sus patrimonios;

Que, ante la importante incidencia de actos delictivos perpetrados en el distrito de Los Olivos, es indispensable asumir que los diversos sistemas de seguridad, vigilancia y control existentes pueden significar una forma de defensa contra el accionar delictivo, siempre y cuando sus dispositivos estén adecuadamente ordenados y controlados, sin afectar la intangibilidad de las áreas públicas, el derecho de los demás vecinos, el ornato, la fluidez del tránsito y demás aspectos de responsabilidad municipal;

Que, es conveniente nombrar sobre los diversos sistemas de Seguridad, Vigilancia y Control instalados o por instalarse en el distrito de Los Olivos, promoviendo que estos tengan las condiciones imprescindibles de versatilidad, maniobrabilidad, perimetralidad y cuidando que no obstruyan vías troncales, de interconexión, ni impidan el libre tránsito;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 32. - Correlación entre deberes y Derechos, indica:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática;

Que, al respecto el Inc. 13 del Art. 65º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Procurar, conservar y administrar, en su caso, los bienes de dominio público, como caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos, con excepción de los que corresponden al Estado conforme a Ley";

Que, el estado de riesgo permanente así como los atentados contra la integridad física, salud y/o sanidad de la población del Distrito de Los Olivos, las mismas que han sido exacerbadas por distintas variables en los últimos tiempos, hace necesario que se adopten medidas de seguridad para prevenir y preservar la salud y sanidad de nuestra población, siendo además que los incisos 1, 11 y 24 del artículo 2º de la Constitución, constituyen derechos fundamentales de la persona;

Estando a lo expuesto y con la dispensa del trámite de aprobación de actos y en uso de las facultades contenidas en los artículos 36º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23653, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Distrital de Los Olivos;

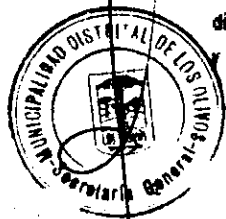
**ORDENANZA N° 111**

**INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**TÍTULO I**

**BASE LEGAL**

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 23653
- Reglamento Nacional de Construcciones
- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°111-CDLO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se basa en el derecho de los vecinos de caudatar su seguridad, sin que ello afecte la intangibilidad de las áreas públicas y el derecho de los demás vecinos, así como el ornato, la fluidez del tránsito y demás aspectos de responsabilidad municipal.

### TÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo normar y reglamentar el uso de sistemas de seguridad, de vigilancia y control, tanto en los conjuntos habitacionales como en las vías del distrito de Los Olivos.

Artículo 3º.- La aplicación de la presente ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que por medida de seguridad u ornato, pretendan construir casetas o instalar rejas de seguridad en la vía pública, respectivamente, dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

### TÍTULO III HORARIO

Artículo 4º.- Los elementos de seguridad y control contemplados en la siguiente Ordenanza tendrán apertura y cierre controlado previa autorización del Comité de Seguridad Ciudadana.

### TÍTULO IV DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5º.- Para efectos de la presente Ordenanza, se considerará como elementos de seguridad y control peatonal y vehicular a:

1. Las casetas.
2. Pluma levadiza o giratoria.
3. Las rejas.

Artículo 6º.- Para efectos de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

1. **Caseta:** Construcción móvil, ligera de madera que se emplea para el servicio de vigilancia y seguridad mas no para habitar.
2. **Pluma Levadiza e Giratoria:** Elemento paralelo de plano transversal de la vía que acodado en uno de sus extremos a un punto fijo pueda maniobrarse para permitir el ingreso y salida de vehículos (perni transparente)
3. **Reja:** Estructura que controla el paso en los pasajes y/o calles en un horario preestablecido. El diseño, materiales y horario serán autorizados por la Municipalidad en cada caso.
4. **Cierre Controlado.-** Es aquel que se produce con supervisión de un vigilante permanente, quien no podrá prohibir el libre tránsito de los vecinos.

### TÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN CAPÍTULO I

#### DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7º.- Efectos de la Autorización

Los titulares de una autorización municipal para la seguridad y control vehicular y peatonal están facultados por la Municipalidad a registrar el ingreso y la salida a estas vías, solo para efectos referenciales y sin utilizar medios coercitivos ni condicionantes que restrinjan de manera alguna el libre paso o tránsito.

### CAPÍTULO II REQUISITOS Y TRAMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 8º.- Legitimidad Administrativa

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°111-CDLO

Las organizaciones sociales debidamente registradas, las asociaciones o grupos de vecinos, pueden solicitar la autorización municipal para el uso de sistemas de seguridad, vigilancia y control, con sujeción a la presente Ordenanza.

Solo será permitida la instalación de sistemas de seguridad, vigilancia y control respaldados por autorizaciones específicas otorgadas por la Municipalidad de Los Olivos.

### Artículo 9°.- Requisitos para Autorización de Sistemas de Seguridad, Vigilancia y Control

Son requisitos generales para la autorización de instalación de cualquier sistema de seguridad, vigilancia o control:

1. Solicitud sustentando las razones de su pedido, la misma que podrá ser formulada organizaciones sociales debidamente registradas, las asociaciones o grupos de vecinos.
2. Documento de respaldo con la firma de la mayoría de los propietarios o residentes de la zona circundante y/o afectados.
3. Plano simple de ubicación de los sistemas de seguridad que se solicita instalar, indicando detalles y especificaciones del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento a instalar.
4. Los sistemas de seguridad, vigilancia y control a utilizar serán operados a mano o por medios mecánicos o electromecánicos, cumpliendo estrictamente las normas de diseño y especificaciones técnicas aprobadas por la municipalidad de Los Olivos.
5. La ficha circular del(los) vigilante(s) que controlara la medida de seguridad solicitada. Todas y cada una de las medidas de seguridad y control autorizadas deberán contar con un vigilante.
6. Se deberá presentar el presupuesto para la instalación de los sistemas de seguridad, vigilancia y control; así como también el presupuesto para la contratación de vigilantes necesarios e idóneos para la operación y mantenimiento del sistema de seguridad, vigilancia y control.
7. La distancia mínima entre un sistema de seguridad y otro no podrá ser menor a un radio de 200 metros.

### Artículo 10°.- Trámite Administrativo

La solicitud de autorización para la instalación de sistemas de seguridad, vigilancia y control en el distrito de Los Olivos se ceñirá al siguiente procedimiento:

La solicitud deberá ser dirigida al Despacho de Alcaldía exponiendo los fundamentos del pedido.

La Dirección de Desarrollo Urbano previo informe de la Unidad de Seguridad Ciudadana expedirá la respectiva autorización para la instalación de sistemas de seguridad, vigilancia y control indicando el plazo de vigencia de la respectiva autorización.

### Artículo 11°.- Plazo de la Autorización

La Autorización Administrativa para la instalación de sistemas de seguridad, vigilancia y control, tendrá una vigencia no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de emisión, salvo de caso bagante o retrasado incumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovada por similar periodo, previa evaluación y cumplimiento de los dispositivos municipales de la materia.

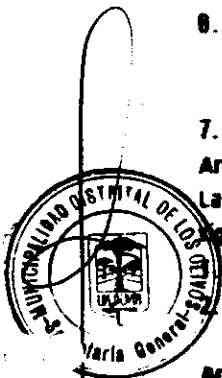
## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN

### Artículo 12°.- Obligaciones de Los Titulares de la Autorización

Los titulares de la autorización para la instalación del sistema de seguridad, vigilancia o control, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Proveer el necesario mantenimiento y operación del sistema de seguridad o control y el de sus instalaciones en concordancia con las disposiciones de seguridad previstas en esta ordenanza.
2. Contratar a los vigilantes necesarios e idóneos para la operación y mantenimiento del sistema de seguridad, vigilancia y control durante las 24 horas.  
El personal encargado de la operación de los sistemas deberá ser registrado en la oficina de Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
3. Instalar junto a cada sistema de seguridad, vigilancia o control, un cartel con la leyenda siguiente: "Las personas y vehículos tienen derecho a libre tránsito".
4. Los lugares donde se ubiquen los elementos de seguridad, vigilancia y control deben mantenerse limpios y libres de basura de aceras y zonas de tránsito municipal de cualquier actividad pesquera o vehicular.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°111-CDLO

5. En horas de cierre controlado, debe haber señalización sobre los accesos a toda la zona.
6. Asumir las responsabilidades por las infracciones al presente reglamento, así como por los daños y perjuicios que ello ocasione a terceras personas.

### Artículo 13°.- Restricciones de los Titulares de la Autorización

No se podrán instalar ningún tipo de Sistema de Seguridad y Vigilancia:

1. Aterrias principales como Avenidas colectoras o vías de tránsito rápido interdistritales o donde exista la circulación de vehículos de transporte público autorizado.
2. En vías de paso obligatorio para otros sectores no cubiertos por la autorización o con dificultades de acceso.
3. En vías nacionales, expresas arteriales, colectoras, inter-distritales o colectoras distritales.
4. A menos de 12 metros de una vía transversal.
5. Frente de Entidades Públicas, Centro Educativos, Centros Médicos, Instituciones religiosas, Establecimientos Comerciales, Compañía de Bomberos, Centros Médicos Asistenciales.
6. Invadiendo áreas de estacionamiento.
7. Frente a Hidrantes, Gritos o tomas de agua para bomberos.

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES PARA CADA SISTEMA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y CONTROL

#### CAPITULO I

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 14°.- Disposiciones Generales

1. Los pedestales de apoyo de la barrera deberán estar anclados al suelo.
2. Las plumas deberán operarse desde uno de los costados del dispositivo.
3. Deberá respetarse la señalización vial determinada por la autoridad competente.
4. Deberá pintarse en la pista o mediante postes indicadores las señales preventivas, con pintura reflectiva, indicando la proximidad del dispositivo de seguridad a una distancia de entre 25 y 50 metros, en ambos sentidos de la vía.
5. Deberá preverse los requerimientos de servicios higiénicos para los vigilantes.

#### CAPITULO II

##### DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA

#### ARTICULO 15°.- Especificaciones Técnicas

Las casetas móviles, en todos los casos, tendrán el diseño que apruebe la Municipalidad. Serán de material liviano y solo se podrán instalar en los rebos delanteros, en banquetas laterales, jardines de asistamiento o en zonas que no impidan el libre tránsito peatonal y/o vehicular y previa autorización expresa de la Municipalidad. Asimismo, deberán estar a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas para no impedir la visibilidad, quedando prohibida su instalación en pistas, veredas alrededor de parques o dentro de estos.

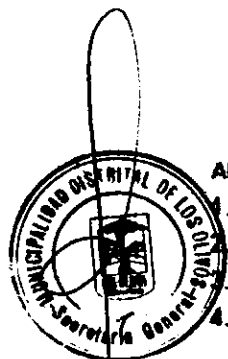
#### CAPITULO III

##### DE LAS PLUMAS LEVADIZAS O GIRATORIAS

#### ARTICULO 16°.- Especificaciones Técnicas

Los elementos de apoyo de las plumas levadizas o giratorias:

1. Deberán estar anclados en el suelo, en ningún caso deberán instalarse sobre la calzada ni afectar los carcos o fachetas de las viviendas.
2. Deberán estar pintadas con pintura reflectiva.
3. Deberán estar en su posición de reposo, a una altura de 1 metro y servible a una distancia de por lo menos 30 metros.
4. Deberán ser operadas por un vigilante en forma permanente durante las 24 horas, desde uno de los costados del acceso al material de control.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°111-CDLO

- 5. Incumplir las especificaciones sustentadas en la solicitud y documentación anexa de la obra a ejecutar que dieron origen a la autorización.
- 6. No disponer de una adecuada señalización preventiva e informativa de acuerdo a lo prescrito en esta Ordenanza.
- 7. Permanencia del sistema de seguridad, vigilancia y control, 30 (treinta) días después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación.
- 8. No disponer de vigilantes para la operación y mantenimiento del sistema de seguridad, vigilancia y control.

### Artículo 21° - Sanciones

En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará las siguientes sanciones.

- 1. Por instalar algún sistema de seguridad, vigilancia y control sin contar con autorización municipal:  
**Retiro y Multa equivalente al 50% de la U.L.T.**
- 2. Por no respetar las especificaciones técnicas:  
**Retiro y Multa equivalente al 30% de la U.L.T.**
- 3. Por no respetar la ubicación autorizada, debiendo restituirla a la originalmente autorizada:  
**Retiro y Multa equivalente al 30% de la U.L.T.**
- 4. Por no mantener en buen estado de conservación y aseo el sistema de seguridad, vigilancia y control autorizado:  
**Remoción y Multa equivalente al 20% de la U.L.T.**
- 5. Por dejar el sistema de seguridad, vigilancia y control en estado de abandono:  
**Retiro y Multa equivalente al 50% de la U.L.T.**
- 6. Por no contar el elemento de seguridad, vigilancia y control con la asistencia permanente y directa de un operador durante el horario restrictivo:  
**Multa equivalente al 50% de la U.L.T.**
- 7. Por no abrir convenientemente el elemento de seguridad, vigilancia y control con los horarios establecidos:  
**Multa equivalente al 40% de la U.L.T.**
- 8. Por negar al operador, sin razones fundadas, el paso de ciudadanos al área bajo control de acceso:  
**Multa equivalente al 40% de la U.L.T.**
- 9. Por faltamiento y/o maltratos que no constituyan delitos o faltas en que incurra el operador del elemento de seguridad, vigilancia y control contra cualquier ciudadano.  
**Multa equivalente al 40% de la U.L.T.**

La sanción se aplicará a las organizaciones sociales debidamente registradas, las asociaciones o grupos de vecinos que soliciten la autorización.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA-** incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Los Olivos, los procedimientos de Autorización y Renovación de Autorización para la instalación de sistemas de seguridad, vigilancia y control establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA-** incorporar a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Los Olivos, las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**TERCERA-** Las señalizaciones verticales, horizontales o demarcatorias en la calzada se sujetarán a lo prescrito en el Reglamento de Marcas y Señales de Tránsito.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA-** Queda establecido que la presente Ordenanza tiene el carácter de transitoria, en tanto el Gobierno Central no instaure medidas concretas que promuevan la solución de la problemática de inseguridad ciudadana, en salvaguarda de la seguridad de los vecinos.

**SEGUNDA-** Los sistemas de seguridad, vigilancia y control existentes en la jurisdicción de Los Olivos, en el plazo de 60 (sesenta) serán evaluados por el Comité de Seguridad Ciudadana.